



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal, **EVELYN CORINA ALVARADO LINARES**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) *Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político **MOVIMIENTO SEMILLA**, entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, correspondiente a la corporación municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, el dieciséis de

marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Delegación Departamental procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DD guion SAC guion D guion cero veintitrés guion dos mil veintitrés (DD-SAC-D-023-2023), de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DD guion SAC guion D guion cero veintitrés guion dos mil veintitrés (DD-SAC-D-023-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, el diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.


#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA**, a través de su Representante Legal, Evelyn Corina Alvarado Linares, en cuanto a la inscripción de la planilla de




## Tribunal Supremo Electoral

candidatos a CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, integrada por los ciudadanos: a) MAYNOR ESTUARDO ESTRADA ROSALES, candidato a Alcalde Municipal; b) EVELYN CORINA ALVARADO LINARES, candidata a Síndico Titular 1; c) RODOLFO HUMBERTO ARANA FLORES, candidato a Síndico Titular 2; d) LUIS SERGIO MOREIRA NÁJERA, candidato a Concejal Titular 1; e) BERTHA LIZETT ROMERO CONTRERAS DE MARTÍNEZ, candidata a Concejal Titular 2; f) JORGE WILFREDO CUÉLLAR ROMERO, candidato a Concejal Titular 3; g) CARLOS FERNANDO SOLÓRZANO VIDES, candidato a Concejal Titular 4; h) HORACIO FRANCISCO CONTRERAS PORRAS, candidato a Concejal Titular 5; i) GUILLERMO ALEJANDRO MÁRMOL DÍAZ, candidato a Concejal Suplente 1; y j) RAÚL ANTONIO BAIZA MOLINA, candidato a Concejal Suplente 2. II. En virtud de no haber presentado la papelería correspondiente, se declaran vacantes los candidatos a Síndico Suplente 1 y Concejal Suplente 3. III. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

  
**Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
Secretario de la Dirección  
General del Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



  
**Lic. Ramiro José Muñoz Jordán**  
Director de la Dirección  
General del Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





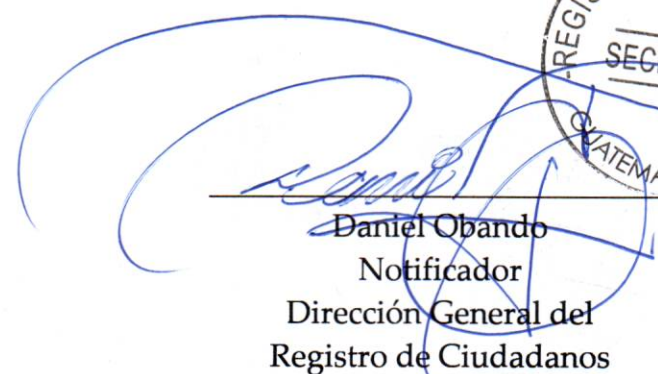
## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Doce horas con cincuenta y uno minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en la trece calle, dos guion catorce, zona uno, NOTIFIQUÉ, al partido político "MOVIMIENTO SEMILLA" -SEMILLA- la Resolución número PE-DGRC-698-2023 RJMJ/jeal, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Juan Guipuxoro; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos



SECRETARIA / UNO

Doc

FORNIO

2012

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*